1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de centro de manipulación de grano establecida en Ecija (Sevilla), de la que es titular la Empresa Cooperativa Ecijana de Servicios Agropecuarios, número 23.860, al amparo de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 16 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero del apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a expropiación forzosa y sobre derechos arancelarios, porque no han sido solicitados, y la subvención que a continuación se determina.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de veintiocho millones seiscientas veinticinco mil seiscientas cincuenta y tres (28.625.653) pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Asignar para dicha ampliación una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de cinco millones setecientas veinticinco mil ciento treinta y una (5.725.131) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984, programa 223 (Industrialización y Ordenación Agroalimentaria).

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1984 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964 de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 16 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

27238 *ORDEN de 13 de noviembre de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en Ciudad Real por Sociedad Agraria de Transformación número 3.822, «Hermanos Aliseda».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por Sociedad Agraria de Transformación número 3.822, «Hermanos Aliseda», para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en Saceruela (Ciudad Real) a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981, este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en la finca El Robledo, Saceruela (Ciudad Real), por Sociedad Agraria de Transformación número 3.822, «Hermanos Aliseda», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.—De los beneficios señalados en los artículos 3.° y 8.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguientes:

— Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

— Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores.

— Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

— Reducción del 95 por 100 de Arbitrios o Tasas de las Corporaciones Locales.

— Una subvención de 80.000 pesetas, aplicada a una inversión de 300.848 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del presupuesto de 1984, programa 223 (Industrialización y Ordenación Agro-Alimentaria).

Tres.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuatro.—Conceder un plazo hasta el 30 de noviembre de 1984 para terminar la instalación del tanque, que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

27239 *ORDEN de 13 de noviembre de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en Atalaya del Cañavate y Montalbanejo (Cuenca) por «Forrajes y Lácteos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Forrajes y Lácteos, S. A.» (FORLASA), para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en Atalaya del Cañavate y Montalbanejo (Cuenca), a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interes preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981, este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la instalación de dos tanques de refrigeración de leche en origen en Atalaya del Cañavate y Montalbanejo (Cuenca) por «Forrajes y Lácteos, S. A.» (FORLASA), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria definida en la Orden ministerial de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.—De los beneficios señalados en los artículos 3.° y 8.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguientes:

— Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

— Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores.

— Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

— Reducción del 95 por 100 de Arbitrios o Tasas de las Corporaciones Locales.

— Una subvención de 36.000 pesetas, aplicada a una inversión de 520.777 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del presupuesto de 1984, programa 223 (Industrialización y Ordenación Agro-Alimentaria).

Tres.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuatro.—Conceder un plazo hasta el 30 de noviembre de 1984 para terminar la instalación de los tanques, que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

27240 *ORDEN de 13 de noviembre de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades de Cantabria por Cooperativa Lechera SAM.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por Cooperativa Lechera SAM para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades de Cantabria a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1984, este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la instalación de 15 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades de Cantabria por Cooperativa Lechera SAM comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de